



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002399 (UT/22/02150)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Suspensión de plazos 4
 - D. Ampliación del plazo 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de la clasificación 5
 - C. Consideraciones del CT 13
 - D. Modalidad de entrega 26
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 30
 - F. Fundamento legal 30
 - G. Determinación 30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Valentina
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 5 de septiembre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002399.
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02150.
- f. **Información solicitada:**

“Por medio del presente solicito la siguiente información:

- 1. Ficha técnica del cargo de Subdirector/a de planeación y evaluación (SPEN).*
- 2. Convocatoria en donde se especifiquen las etapas; la evidencia de la difusión de la convocatoria; personas inscritas; cuantas cumplieron los requisitos; aplicación de examen; difusión de la publicación de resultados del examen; fase de entrevistas (quien fue el entrevistador o entrevistadora y cuáles fueron las preguntas); resultados de la entrevista, difusión y publicación de los resultados finales por medio del cual el C. Eduardo Uriel Pedrero García ingresó al cargo de Subdirector de planeación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
- 3. En caso de que la vacante no haya sido ocupada por convocatoria, solicito copia del oficio donde se solicita su designación o encargo, acompañado de la versión pública del curriculum vite del C. Eduardo Uriel Pedrero García así como las constancias en donde demuestre que cuenta con la experiencia y los conocimientos requeridos para ocupar el cargo.*
- 4. Acuse de la declaración patrimonial del C. Eduardo Uriel Pedrero García así como declaración del código de ética del Instituto Nacional Electoral.*
- 5. Una justificación de porque se está contratando el C. Eduardo Uriel Pedrero García como Subdirector de planeación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional toda vez que fue postulado como suplente en la fórmula para diputados federales por el distrito 6 en el Distrito Federal por partido político Movimiento Ciudadano lo anterior con base en el Acuerdo INE/CG162/2015. Ya que si bien no se encontró registrada la clave de elector en la base de datos del partido político en cuestión, SÍ Y EVIDENTEMENTE SÍ constituye un conflicto de interés, ya que el partido político sigue con registro vigente pudiendo el funcionario beneficiar a personas de su partido político transgrediendo varios principios del INE, entre ellos la imparcialidad, la legalidad y la ética del servicio público.”*

Datos complementarios de la solicitud:

DESPEN” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y Órgano Interno de Control (**OIC**).

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	14/09/2022 Dentro del plazo Segundo turno 28/09/2022 Dentro del plazo RII 10/10/2022 RA 13/10/2022	27/09/2022 Dentro del plazo solicitó ampliación de plazo Respuesta segundo turno 30/09/2022 Respuesta RII 11/10/2022 Respuesta RA 18/10/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/1969/2022 y oficio sin número	Información pública (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 2) Confidencialidad parcial (punto 3) Incompetencia (punto 4 y 5)
2.	DESPEN	06/09/2022 Dentro del plazo RA 14/09/2022 RA2 13/10/2022	12/09/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 14/09/2022 Respuesta RA2 14/10/2022	Infomex-INE y oficio sin número	Incompetencia (punto 1, parte del punto 3 y 4) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (punto 2) Confidencial parcial (punto 3 y 5)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	OIC	06/09/2022 Dentro del plazo Segundo turno 11/10/2022	13/09/2022 Dentro del plazo Respuesta Segundo turno 11/10/2022	Infomex-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/ SPJC/317/2022	Confidencialidad parcial (punto 4) Máxima publicidad (punto 4)
Fecha de gestión más reciente: 18/10/2022					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre, reanudándose el 19 de septiembre de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 30 de septiembre de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0037-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 11 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencial parcial**), que no cuentan con atribuciones (**incompetencia**) y que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
1. Ficha técnica del cargo de Subdirector/a de planeación y evaluación (SPEN).			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona en archivo electrónico la Cédula de Descripción de Puesto requerida.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del Reglamento Interior



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

			<p>del Instituto Nacional de Transparencia (RIINE); 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DESPEN	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que no es materia de su competencia, por que no forma parte de sus atribuciones establecidas en el artículo 57 de la LGIPE y 48 del RIINE.</p> <p>El área aclara que quien organiza y dirige la administración del personal de la rama Administrativa es la DEA, por lo que la DESPEN no tiene facultad alguna para elaborar y llevar las fichas técnicas de ese personal, solo tiene vinculación con la cédula del puesto de Subdirector de Planeación y Evaluación SPEN, para lo cual proporciona en archivo PDF.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A fracción I, de la CPEUM; 57 LGIPE; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta</p>

Punto 2

2. Convocatoria en donde se especifiquen las etapas; la evidencia de la difusión de la convocatoria; personas inscritas; cuantas cumplieron los requisitos; aplicación de examen; difusión de la publicación de resultados del examen; fase de entrevistas (quien fue el entrevistador o entrevistadora y cuáles fueron las preguntas); resultados de la entrevista, difusión y publicación de los resultados finales por medio del cual el C. Eduardo Uriel Pedrero García ingresó al cargo de Subdirector de planeación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio	Sí. El área señaló que, el mecanismo mediante el cual se autorizó la ocupación de la plaza señalada fue mediante Designación Directa de conformidad con el	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE; 4; 116,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

	SO/007/2017¹ emitido por el INAI	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, asimismo, pone a disposición dicho manual, mediante liga electrónica. https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/965/20/1 En razón de lo anterior, resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DESPEN	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que búsqueda exhaustiva de la información solicitada, señalando las circunstancias de modo, lugar y tiempo. El área informa que con fundamento en lo que establece el artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento; la información que se solicita es inexistente en razón de que no se tienen registros, ni obra en sus archivos lo que se pide en el numeral 2, ya que el funcionario fue nombrado por designación.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, de la CPEUM; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VII Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 3

3. *En caso de que la vacante no haya sido ocupada por convocatoria, solicito copia del oficio donde se solicita su designación o encargo, acompañado de la versión pública del curriculum vite del C. Eduardo Uriel Pedrero García así como las constancias en donde demuestre que cuenta con la experiencia y los conocimientos requeridos para ocupar el cargo.*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
--------------------	----------------	---	--

¹ Las áreas DEA y DESPEN señalaron que respecto al punto 2 resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala que: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

DEA	Parcialmente confidencial	<p>Sí. El área señaló que, pone a disposición en versión pública el oficio INE/DESPEN/640/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual la DESPEN, Lic. Ma. del Refugio García López solicita al entonces Director de Personal la ocupación de la plaza por Designación Directa y currículum vitae, en el cual se indica la experiencia y los conocimientos requeridos para ocupar el cargo. Documentos que se clasifican como información parcialmente confidencial, toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a la persona de la cual se requiere la información</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE; 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DESPEN	<p>Confidencialidad parcial</p> <p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que proporciona en archivo adjunto en formato pdf en versión pública, porque contiene datos personales, el oficio INE/DESPEN/0640/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, en el que la Titular de la DESPEN con la ante firma del Director de Planeación SPEN solicitó la ocupación de la plaza de Subdirector de Planeación y Evaluación SPEN por parte del C. Eduardo Uriel Pedrero García, por la vía de Designación Directa al amparo de los artículos 113, 114 y 115 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, Capítulo I De la Designación Directa.</p> <p>En relación al currículum vitae, el área lo proporciona en formato PDF en versión pública.</p> <p>El área señala que respecto a las constancias en donde demuestre que cuenta con la experiencia y los conocimientos para ocupar el cargo, la DESPEN declara que la información solicitada no es</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

		materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.	
--	--	--	--

Punto 4			
<i>4. Acuse de la declaración patrimonial del C. Eduardo Uriel Pedrero García así como declaración del código de ética del Instituto Nacional Electoral.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que, la Dirección de Personal tiene como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los empleados; vigilando el cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de conformidad con el Manual de Organización Específico de la DEA.</p> <p>Por lo anterior, después de la lectura a los requerimientos de información, se advierte que no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, toda vez que no son ámbito de competencia del área.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE; 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DESPEN	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la LGIPE, 48 del RIINE y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa. Por lo anterior es aplicable el criterio 13/17 del INAI antes referido en el</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

		numeral 3. El área responsable de proporcionar lo que se pide es el OIC, de conformidad con el artículo 82 del RIINE.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Confidencialidad parcial	Sí. El área señaló que la declaración patrimonial y de intereses, así como su acuse, se proporcionan en versión pública toda vez que estas contienen datos personales, que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información).	Sí, el área señala que, de conformidad con los <i>“artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113 fracción I, 117, 118, 133 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; artículo 29, 32, 33, 35, 36 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones III y IV, de Reglamento del Instituto</i>
	Máxima publicidad	El área señala que, bajo el principio de máxima publicidad anexa, guía para consultar las Declaraciones Patrimoniales en la Plataforma Nacional de Transparencia.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

			<i>Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”(Sic)</i>
--	--	--	--

Punto 5

5. Una justificación de porque se está contratando el C. Eduardo Uriel Pedrero García como Subdirector de planeación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional toda vez que fue postulado como suplente en la fórmula para diputados federales por el distrito 6 en el Distrito Federal por partido político Movimiento Ciudadano lo anterior con base en el Acuerdo INE/CG162/2015. Ya que si bien no se encontró registrada la clave de elector en la base de datos del partido político en cuestión, **SÍ Y EVIDENTEMENTE SÍ** constituye un conflicto de interés, ya que el partido político sigue con registro vigente pudiendo el funcionario beneficiar a personas de su partido político transgrediendo varios principios del INE, entre ellos la imparcialidad, la legalidad y la ética del servicio público.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que, la Dirección de Personal tiene como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los empleados; vigilando el cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de conformidad con el Manual de Organización Específico de la DEA.</p> <p>Por lo anterior, después de la lectura a los requerimientos de información, se advierte que no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, toda vez que no son ámbito de competencia del área.</p> <p>No obstante, al dar respuesta al requerimiento de aclaración precisó que la persona de la cual</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE; 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; 3; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

		<p>se requiere la información se registró como candidato del Partido Movimiento Ciudadano en el proceso 2014-2015 (INE/CG162/2015), sin embargo, al INE ingresó el 16 de enero de 2019, por lo que cumple con el requisito de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</p>	
DESPEN	Confidencialidad parcial	<p>Sí. El área señaló que proporciona en archivo adjunto en formato pdf en versión pública, porque contiene datos personales, el oficio INE/DESPEN/0620/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021 mediante el cual con la antefirma del Director de Planeación del SPEN, la Titular de la DESPEN pone a consideración los argumentos que justifican la contratación del C. Eduardo Uriel Pedrero García, en la plaza de Subdirector de Planeación y Evaluación SPEN por la vía de la Designación directa, es importante mencionar que en este mismo documento el Titular de la Dirección de Personal de la DEA dictamina que: "La DEA procederá al alta del candidato propuesto en consideración a las manifestaciones y necesidades que se hacen del conocimiento de la misma".</p> <p>Asimismo, al dar respuesta al requerimiento de aclaración, el área señaló el contenido del artículo 93, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

*En razón de que las áreas, **DEA** y **DESPEN** declararon la inexistencia de la información respecto del punto 2, señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**” *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

Por otro lado, la incompetencia manifestada por las áreas **DEA** (puntos 4 y 5) y **DESPEN** (puntos 1, parte del punto 3 y 4) no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, tampoco existe materia para el análisis que deba abarcar este CT.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEA** señaló que parte de la información solicitada en el punto 3 es clasificada como confidencial parcial, en específico los siguientes documentos:

“3. En caso de que la vacante no haya sido ocupada por convocatoria, solicito copia del oficio donde se solicita su designación o encargo, acompañado de la versión pública del curriculum vite del C. Eduardo Uriel Pedrero García así como las constancias en donde demuestre que cuenta con la experiencia y los conocimientos requeridos para ocupar el cargo.” (Sic)

El área pone a disposición los siguientes documentos:

- *Oficio INE/DESPEN/640/2021.*
- *Currículum vitae.*

El área **DESPEN** señaló que parte de la información solicitada en los puntos 3 y 5 es clasificada como confidencial parcial, en específico los siguientes documentos:

“3. En caso de que la vacante no haya sido ocupada por convocatoria, solicito copia del oficio donde se solicita su designación o encargo, acompañado de la versión pública del curriculum vite del C. Eduardo Uriel Pedrero García así como las constancias en donde demuestre que cuenta con la experiencia y los conocimientos requeridos para ocupar el cargo.” (Sic)

(...)

5. Una justificación de porque se está contratando el C. Eduardo Uriel Pedrero García como Subdirector de planeación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional toda vez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

que fue postulado como suplente en la fórmula para diputados federales por el distrito 6 en el Distrito Federal por partido político Movimiento Ciudadano lo anterior con base en el Acuerdo INE/CG162/2015. Ya que si bien no se encontró registrada la clave de elector en la base de datos del partido político en cuestión, **SÍ Y EVIDENTEMENTE SÍ** constituye un conflicto de interés, ya que el partido político sigue con registro vigente pudiendo el funcionario beneficiar a personas de su partido político transgrediendo varios principios del INE, entre ellos la imparcialidad, la legalidad y la ética del servicio público.” (Sic)

El área pone a disposición los siguientes documentos:

- Oficio INE/DESPEN/640/2021 y INE/DESPEN/620/2021.
- Currículum vitae.

El área **OIC** señaló que parte de la información solicitada en el punto 4 es clasificada como confidencial parcial, en específico los siguientes documentos:

4. Acuse de la declaración patrimonial del C. Eduardo Uriel Pedrero García así como declaración del código de ética del Instituto Nacional Electoral.

El área pone a disposición los siguientes documentos:

- Declaración patrimonial y de interés.
- Acuse.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Plazo de clasificación	00	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002399	Medio de envío de la información clasificada:	Correo electrónico e INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02150	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

Área que envía la información clasificada:	DEA, DESPEN y OIC		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DEA 30/09/2022 DESPEN 12/09/2022 OIC 13/09/2022	Volumen de la totalidad de la muestra:	DEA 2 archivos electrónicos DESPEN 2 archivos electrónicos OIC 2 archivos electrónicos
Número de RA² formulados:	DEA 01 DESPEN 02	Número de RII³ formulados:	DEA 01

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA**, **DESPEN** y **OIC** remitieron la versión pública de los documentos que se describen a continuación, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

DEA y DESPEN

◆ **Oficios INE/DESPEN/640/2021 y INE/DESPEN/620/2021**

- Fecha
- Persona a la que se dirige
- Unidad administrativa
- Código del puesto
- Número de plaza
- Nivel
- Rama
- Denominación del puesto
- Nombre
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Domicilio**
- **Régimen pensionario**
- Firma

DEA

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

◆ **Currículum vitae**

- Datos personales
- Nombre
- **Edad**
- **Estado civil**
- **Domicilio**
- **Lugar de nacimiento**
- **CURP**
- **RFC**
- **Teléfonos particulares**
- **Correo electrónico particular**
- **Número de pasaporte**
- **Número de visa**
- Nivel de estudios
- Idiomas
- Experiencia laboral
- Seminarios y cursos

DESPEN

◆ **Currículum vitae**

- Puesto o cargo
- Área de adscripción
- Descripción de puesto
- Tipo de plaza
- **Número de empleado**
- Nivel de puesto
- Clave de puesto
- Datos de contacto
- Domicilio institucional
- Entidad federativa
- Teléfono
- Extensión
- Correo electrónico
- Teléfono IP
- Experiencia profesional
- Formación académica
- Cursos vinculados con la actividad pública
- Actividades académicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

- Publicaciones

OIC

- ◆ **Declaración patrimonial y de interés**

Los datos contenidos en el documento se encuentran en el anexo único que se adjunta a la presente resolución.

- ◆ **Acuse de recibo**

- Nombre
- **RFC**
- Fecha y hora de recepción
- Área de adscripción
- Cargo
- Nivel
- Texto
- Número de acuse electrónico

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

Oficio INE/DESPEN/640/2021 y INE/DESPEN/620/2021

- **RFC**
- **CURP**
- **Domicilio**
- **Régimen pensionario**

Currículum vitae DEA

- **Edad**
- **Estado civil**
- **Domicilio**
- **Lugar de nacimiento**
- **CURP**
- **RFC**
- **Teléfonos particulares**
- **Correo electrónico particular**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

- **Número de pasaporte**
- **Número de visa**

Currículum vitae DESPEN

- **Número de empleado.**

Declaración patrimonial y de interés (OIC)

Los datos confidenciales en el documento se encuentran en el anexo único que se adjunta a la presente resolución.

Acuse de recibo

- **RFC**

En la documentación remitida por las áreas **DEA DESPEN** y **OIC**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Oficios INE/DESPEN/640/2021 y INE/DESPEN/620/2021	
Titular de los datos personales	Eduardo Uriel Pedrero García (persona física, servidor público)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Currículum vitae (DEA)
Titular de los datos personales	Eduardo Uriel Pedrero García (persona física, servidor público)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

Documento	Currículum vitae (DEA)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfonos particulares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de visa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Currículum vitae (DESPEN)	
Titular de los datos personales	Eduardo Uriel Pedrero García (persona física, servidor público)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

Documento	Currículum vitae (DESPEN)	
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración patrimonial y de interés	
Titular de los datos personales	Eduardo Uriel Pedrero García (persona física, servidor público)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico personal/alternativo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Números de teléfonos particulares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación personal/estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen matrimonial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

Documento	Declaración patrimonial y de interés	
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta o contrato	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Saldo insoluto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acuse	
Titular de los datos personales	Eduardo Uriel Pedrero García (persona física, servidor público)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

*difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces LFTAIPG y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento..

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC, CURP, domicilio, estado civil, teléfonos particulares, correo electrónico particular y número de pasaporte, número de cuenta o contrato** de personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **régimen pensionario, edad, lugar de nacimiento, número de visa, número de empleado, régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, Aclaraciones/observaciones, B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos), C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B) y saldo insoluto** que obra en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Régimen pensionario	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	73 y 74
Edad	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	53 a 56
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	78 y 79
Número de visa	INE-CT-R-0150-2019	11/07/2019	21 a 24
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	60 a 62
Régimen matrimonial	INE-CT-R-0169-2019	18/07/2019	23 y 24
País de nacimiento	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2019	61 a 63
Nacionalidad	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	53 y 54
Aclaraciones/observaciones, B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	33 y 34
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	34 y 35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
dependientes económicos (suma de los apartados A y B)			
Saldo insoluto	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	42 y 43

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencial parcial respecto de los documentos relativos a oficios INE/DESPEN/640/2021, INE/DESPEN/620/2021, currículum vitae, declaración patrimonial y de interés y acuse** respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares es una persona física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 25** le serán remitidos a través de la PNT. Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo.
	5. Resolución INE-CT-R-0150-2019, mediante 1 archivo.
	6. Resolución INE-CT-R-0169-2019, mediante 1 archivo.
	7. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo.
	8. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo.
	9. Resolución INE-CT-R-0032-2022, mediante 1 archivo.
	DEA
	10. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1969/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	11. Cédula de descripción de puesto, mediante 1 archivo electrónico.
12. Anexo confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.	
13. Oficio sin número que da respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.	
DESPEN	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

	<p>14. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. 15. Cédula de descripción de puesto, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>OIC</p> <p>16. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/317/2022, mediante 1 archivo electrónico. 17. Acuse de código, mediante 1 archivo electrónico. 18. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico. 19. Guía de declaraciones, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Versión pública</p> <p>DEA</p> <p>20. Currículum vitae, mediante 1 archivo electrónico. 21. Oficio INE/DESPEN/640/2021, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DESPEN</p> <p>22. Currículum vitae, mediante 1 archivo electrónico. 23. Oficios INE/DESPEN/640/2021 y INE/DESPEN/620/2021, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>OIC</p> <p>24. Acuse de recibo, mediante 1 archivo electrónico. 25. Declaración patrimonial y de interés, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 25 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos del 1 al 25 serán remitidos mediante PNT.</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT).

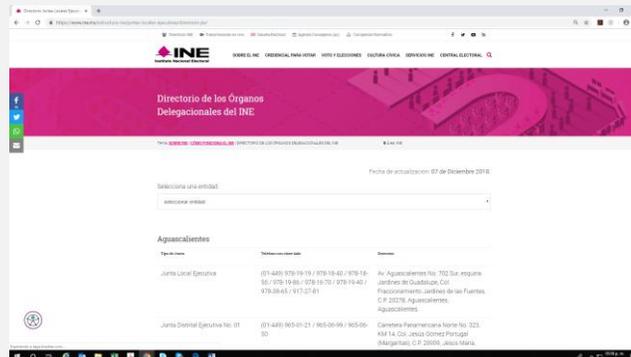
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

	<p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición previo pago por concepto de reproducción. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT. <p>❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD, con la información proporcionada por las áreas, es de aclarar que, es la misma información que se notifica por PNT.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.
-------------------------	---

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, fracciones II, III y IV, 100, 103, 104, 106, fracción I, 107, 113 fracción XI, 114, 116, 129, 130, 136, 138, 139, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 32, 33, 35, 36 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3, 6, 11 fracción VI, 13, 16, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 68, 102, 111, 113 fracción I, 117, 118, 130, párrafo cuarto, 131, 133, 137, 140, 141, 142 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), r), x), y) y dd), 66, numeral 1 y 82 del RIINE; 14 numeral 3, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y IV, de Reglamento; Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA** (punto 3), **DESPEN** (puntos 3 y 5) y **OIC** (punto 4).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA** (puntos 4 y 5) y **DESPEN** (puntos 1 y 4) no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas, **DEA, DESPEN y OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2022

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031422002399 (UT/22/02150)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de octubre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

